

PROVINCIA



DE ZAMORA.

# BOLETIN OFICIAL.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION POLITICO-ADMINISTRATIVA.

NUMERO 306.

DIRECCION DE ADMINISTRACION.

*Estadística. — Negociado 2.º*

La Administracion que tiene á su cargo el cuidado, conservacion y fomento de los intereses comunes, y el de prestar su proteccion á todos los individuos sosteniendo y amparando sus derechos, necesita para cumplir tan alta mision obtener datos suficientes y un exácto conocimiento del estado de las poblaciones, su vecindario y habitantes: las circunstancias especiales de cada localidad, su importancia por el mayor ó menor número de propietarios, de los que se mantienen del trabajo personal y demas clases que constituyen la poblacion. En vista de estas noticias podrán dictarse disposiciones convenientes al bienestar general y atender particularmente á la clase proletaria con el objeto de proporcionarles ocupacion en las épocas en que carezcan de ella para que asi puedan atender á su manutencion y á la de sus familias, pues cuando en un pueblo agricola el número de brazos escede al que se necesita para el cultivo, debe procurarse el medio de dar trabajo á los sobrantes y esto se consigue promoviendo obras públicas, ya municipales ya provinciales, ó bien utilizando aquellos en los que se construyan por el Estado, único medio para hacer frente á la escasez que en muchas ocasiones aflige á la clase pobre, evitándose los graves males que ocasiona á la sociedad su falta de ocupacion.

Para que estos beneficios puedan obtenerse, según los deseos que me animan de procurar la mayor suma de bienes á mis administrados, no omitiendo

nada de cuanto pueda contribuir al fomento y prosperidad de los pueblos de esta provincia, es indispensable tener á la vista un censo exácto de poblacion clasificado por edades, estados, posicion social y demas circunstancias que concurren en la totalidad de cada vecindario, lo cual será tambien muy útil á los Ayuntamientos para formar con facilidad, exactitud y justicia los padrones de alistamiento para las quintas, servicios de alojamientos, bagages y otras cargas vecinales.

A fin de que esto tenga efecto desde luego, he creido conveniente prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que al siguiente dia de recibir esta circular procedan en union del Ayuntamiento y del cura párroco de cada feligresia de la poblacion á formar el censo del vecindario conforme al modelo que se inserta á continuacion.

Siendo del mayor interes que este trabajo se verifique con una escrupulosa exactitud, los Ayuntamientos deberán tener á la vista el padron general de vecinos y en borradores ya dispuestos irán anotando las personas de cada familia por sexos edades y condicion social de cada una; y para que al estampar las edades no haya equivocaciones los párrocos consultarán las partidas de bautismos, siempre que sea indispensable y lo consideren necesario.

Formado que sea el estado en los términos prevenidos se autorizará con las firmas del Alcalde, individuos del Ayuntamiento y cura de la parroquia ó parroquias que en la poblacion existan, sacando un duplicado igual y del mismo modo autorizado que remitirán á este Gobierno, quedando el original archivado en la Secretaria del Ayuntamiento para el uso conveniente.

Cuanto queda prevenido ha de quedar ejecutado en el término de un mes contado desde esta fecha; en la inteligencia de que el estado de cada pueblo ha de hallarse en este Gobierno el dia 15 de Julio próximo, de cuya exactitud quedan responsables los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios de los mismos. Zamora 12 de Junio de 1856. — Nicolás Calvo de Guayti.

**PROVINCIA DE ZAMORA.**

**PARTIDO DE**

**PUEBLO DE**

Este pueblo dista \_\_\_\_\_ leguas de la capital de la provincia y  
 tiene \_\_\_\_\_ parroquias bajo la advocacion de \_\_\_\_\_ y

de la eza de partido. Pertenece á la Diócesis de \_\_\_\_\_  
 cons de monjas del orden de \_\_\_\_\_

Número de vecinos del pueblo. . . . .  
 Idem de almas . . . . .

**VARONES.**

De uno á 5 años . . . . .	}
De 6 á 10 id. . . . .	
De 11 á 19 id. . . . .	
De 20 á 30 id. . . . .	
De 31 á 40 id. . . . .	
De 41 á 50 id. . . . .	
De 51 á 60 id. . . . .	
De 61 á 70 id. . . . .	
De 71 á 80 id. . . . .	
De 81 á 100 id. . . . .	

**HEMBRAS.**

De uno á 5 años . . . . .	}
De 6 á 10 id. . . . .	
De 11 á 20 id. . . . .	
De 21 á 30 id. . . . .	
De 31 á 40 id. . . . .	
De 41 á 50 id. . . . .	
De 51 á 60 id. . . . .	
De 61 á 70 id. . . . .	
De 61 á 80 id. . . . .	
De 81 á 100 id. . . . .	

*Total de ambos sexos* . . . . .

**CLASIFICACION DEL NUMERO DE HABITANTES POR ESTADOS.**

Varones . . . . .	{ Solteros . . . . .	}
	{ Casa los. . . . .	
	{ Viudos . . . . .	
Hembras . . . . .	{ Solteras . . . . .	}
	{ Casa las. . . . .	
	{ Viudas . . . . .	
	{ Monjas . . . . .	

*Total* . . . . .

**CLASIFICACION DEL NUMERO DE VECINOS POR CONDICIONES SOCIALES.**

Vecinos propietarios . . . . .
Id. artesanos . . . . .
Id. que egercen alguna industria . . . . .
Id. profesores de alguna ciencia como abogados, mé- dicos etc . . . . .
Eclesiásticos . . . . .
Jornaleros . . . . .
Pobres de solemnidad . . . . .

*Total* . . . . .

NOTA 1.º Este total debe ser igual al de almas estampado en la segunda linea de este estado, pues es su clasificacion, así como deberá resultar el mismo número en la designacion que se hace al frente de varones y hembras por estado.

NOTA 2.º El total de esta clasificacion del número de vecinos, debe resultar igual al que aparece en la 1.ª linea del frente. En la clase de jornaleros se incluirán los criados domesticos y de labranza que sean vecinos y no hijos de familia.

NUMERO 307.

DIRECCION DE CORREOS.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 9 del actual me dice lo siguiente:*

Con objeto de facilitar al público la adquisicion de los sellos de Correos para la correspondencia, cuyo franqueo en la Península é Islas adyacentes ha de ser obligatorio desde 1.º de Julio próximo, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que en todos aquellos pueblos ó caserios donde no haya expendeduría de tabaco, sal ni absolutamente dependencia alguna del Estado, se encarguen los respectivos Alcaldes, y por su delegacion los Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos, ó los Alcaldes pedáneos en su caso, de la venta de los referidos sellos de franqueo, con la obligacion de tener constantemente en su poder una existencia cuando menos de cincuenta sellos de á cuatro cuartos. La entrega de estos efectos, y todo lo concerniente á su venta, tendrá lugar bajo las reglas e instrucciones que deberán recibir al efecto de las oficinas de Hacienda.

De Real orden lo digo á V. S. para que, con la brevedad que el caso exige, se adopten por su autoridad las medidas consiguientes á los fines expresados, de cuyo resultado dará V. S. conocimiento á la Direccion de Correos.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público; previniendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos que se hallen en el caso expresado en la preinserta Real orden, se presenten ó comisionen persona autorizada que lo haga, en la Administracion principal de Hacienda pública á recibir los sellos é instrucciones para su venta, en la inteligencia de que esto deberá egecutarse inmediatamente y de que serán responsables los mismos Alcaldes de la falta de sellos en sus respectivos pueblos y caserios el 1.º de Julio próximo. Zamora 15 de Junio de 1856.—Nicolás Calvo de Guayti.*

NUMERO 308

Establecimientos penales.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de vigilancia, Guardia civil y demas que dependen de mi autoridad practicarán las mas eficaces diligencias para capturar á los dos sugetos cuyas señas se expresan á continuacion; y conseguido los remitirán con toda seguridad á mi disposicion para que se les de ingreso nuevamente en el presidio de la carretera de Vigo, de donde desertaron el dia 9 del actual. Zamora 14 de Junio de 1856.—Nicolás Calvo de Guayti.

Filiacion de Gabriel Gonzalez y Ortiz.

Es natural de Villamartin en la provincia de Cádiz, edad 27 años, pelo castaño, ojos melados, nariz chata, cara larga, barba naciente, color trigueño, estatura cinco pies.

Id. de José Ramirez Garcia.

Es natural de Segura provincia de Zaragoza, edad 28 años, pelo castaño, ojos melados, nariz gruesa, cara redonda, barba cerrada, color bueno, estatura cinco pies.

NUMERO 309.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ZAMORA.

Nombrado por S. M. la Reina (q. D. g.) Juez de primera instancia de este partido, y posesionado en este dia de dicho destino, es de mi deber ponerlo en conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos que componen aquel, asi como tambien de todos los demas de la provincia como Juez de Hacienda. Al mismo tiempo les recomiendo continuen ayudando con el buen celo y exactitud que lo han verificado hasta el dia, para que pueda administrarse la mas pronta y recta administracion de justicia, persuadido de que en ninguna ocasion darán lugar á que se les tenga que recordar su deber. Zamora 12 de Junio de 1856.—Mariano Brugués.

SECCION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA.

NUMERO. 310.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Zamora.

Los Sres. Retirados de Guerra y Marina, los cesantes jubilados clasificados de todos los ministerios, los regulares esclaustrados de ambos sexos, las pensionistas de monte-pio civil y militar y remuneratorais que perciben haberes por esta Tesorería y residen en esta capital, se me presentarán en acto de revista con arreglo á lo que previene la Real orden de 22 de Agosto último desde el 1.º al 10 de Julio próximo con los documentos que la misma ordena, que son: certificacion de empadronamiento, declaracion de no percibir otro haber y Real despacho, cedula de retiro, diploma, orden ó titulo, que de derecho al interesado para percibir en nómina, el que les será devuelto.

Los que residen en los pueblos se presentarán á los Alcaldes, que para dicho objeto hacen de Contadores con los documentos que quedan expresados, los que remitirá con oficio aquella autoridad municipal al Sr. Gobernador civil de esta provincia con el objeto indicado; debiendo tener presente que el que no cumpla con lo prevenido será escludido de la nómina á que pertenezca. Zamora 4 de Junio de 1856.—El Contador, Joaquin María Espiau.

ANUNCIO PARTICULAR.

En la redaccion de este periódico se venden á precios económicos, ejemplares de la Estadística que se pide á los pueblos de esta provincia y cuyo modelo se muestra en este número, tambien se vende tinta superior para los sellos de los Ayuntamientos, Curas párrocos y demás particulares.

IMPRESA DEL BOLETIN.

Calle de Sta. Clara, núm. 45, cuarto bajo.